



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-006-2018-00470-00
Asunto:	Reconoce personería- acepta dependencia- y otros.
Demandante:	COLTEFINANCIERA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado:	SOLUCIONES ACTIVAS S.A.Y OTRO
Auto N° :	645V (1418)

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como abogado principal a JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA con T.P. 39.688 del C. S. de la J. conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Asimismo, se les reconoce personería para actuar como abogados suplentes a ANA MARÍA GRANADOS PINO con T.P 306.718 del C.S de la Judicatura y a JUAN PABLO FLOREZ RAMÍREZ con T.P153.254.

De igual modo se le pone de presente a los apoderados, que en concordancia con el inciso 2 del artículo citado en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

De otro lado, se reconoce como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandada, a la señora ESTEFANÍA ECHAVARRIA HINCAPIE con CC 1.020.496.798, por cumplir los requisitos consagrados en el Decreto 196 de 1971.

Así mismo, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que las mismas consideren, los correos electrónicos para notificaciones del apoderado de la parte demandante y de la sociedad COLTEFINANCIERA S.A correspondientes a josemontoya@coltefinanciera.com.co y juridico@coltefinanciera.com.co.

Finalmente, frente al memorial en el cual el abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO renuncia al poder, se advierte que mediante auto número 233V del 5 de agosto del año en curso se aceptó la renuncia, razón suficiente para abstenerse de dar trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eab89a07c9900d6adcad6072694e5b1e69878e3708e03d57a1ea44594b49bcc

Documento generado en 09/10/2020 11:17:26 a.m.